



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de Tolú, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ALIMENTOS

Radicación: N° 708204089001-2004- 00043-00

Demandante Alejandro Ozuna López

Demandado: Ruth Marina Villalobos Sotomayor

Asunto: Admisión incidente exoneración.

Entra el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de Exoneración de Alimentos presentada por el señor **ALEJANDRO OZUNA LOPEZ**, actuando a título personal contra la señora **RUTH MARINA VILLALOBOS SOTOMAYOR**.

El demandante **ALEJANDRO OZUNA LOPEZ**, solicita la exoneración de cuota alimentaria de los hijos **NELSON ALEJANDRO OZUNA VILLALOBOS** y **JAIME OZUNA VILLALOBOS**, manifestando que en la actualidad los mismos tienen mayoría de edad y se encuentran sin estudios con excepción de **CRISTIAN DAVID OZUNA VILLALOBOS** el cual padece síndrome de Down. El demandante aportó con la demanda los registros civiles de cada uno de los hijos, las fotocopias de cédulas de ciudadanía y copia del decreto 0230 del 19 de mayo de 2022 sobre retiro forzoso.

Del texto de la demanda se encuentra ajustados los requisitos formales consagrados en los artículos 82 y 84 del Código general del proceso y el domicilio de los demandantes lo es este Municipio, por lo que se procederá a admitirla imprimiéndole el trámite señalado en los artículos 390 y 392 del CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS presentada por el señor **ALEJANDRO OZUNA LOPEZ**, identificado con C.C No 6.016.387 contra la señora **RUTH MARINA VILLALOBOS SOTOMAYOR**, se le imprimirá el trámite previsto para el proceso verbal sumario y oral que corresponda, según lo dispuesto en los artículos 390 y 392 ibidem.

SEGUNDO: TRAMITAR este proceso en única instancia conforme al procedimiento establecido en el libro tercero, Título II, artículo 390 y S.S del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la demandada tal y como lo disponen los artículos 290 al 293 y 301 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, **CORRASELE** traslado de la solicitud y sus anexos por el termino de Diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR por secretaria al agente del Ministerio Publico de esta Localidad y al Defensor de Familia Regional Sucre a los correos electrónicos.

QUINTO. Téngase como demandante a título personal al señor ALEJANDRO OZUNA LOPEZ, identificado con C.C No 6.016.387.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6496b03a7a3931f500d5822f318d77f7534a8c2f6e19aee29bfd903f6e66d9e95**

Documento generado en 26/01/2023 10:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>